

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO GENERAL

para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial.

(CONTINUACION.)

#### TARIFA 2.ª

##### Cuotas fijas sobre utilidades ó sobre el capital.

##### ADMINISTRADORES Y OTROS CARGOS PARTICULARES.

NÚMEROS.

Pagarán el 5 por 100 de la retribucion, sueldo ó asignacion que perciban por sus respectivos cargos:

- 1 1.ª Los Administradores de fincas rústicas ó urbanas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á particulares ó corporaciones.
- 2 2.ª Los Comisionados ó representantes de Bancos y Sociedades anónimas de todas clases, residentes en puntos diferentes de aquellos en que los Establecimientos tengan su domicilio social.
- 3 3.ª Los Directores ó Gerentes de dichos Bancos y Sociedades anónimas de todas clases, incluidas las de ferro-carriles.
- 4 4.ª Los Consejeros ó Administradores de los citados Establecimientos, y
- 5 5.ª Los Habilitados de la clases que perciben su haber del Estado, cuando no tengan carácter de empleados públicos.

##### NOTA.

Los Administradores de bienes particulares ó de corporaciones que no perciban remuneracion por su cargo, satisfarán tambien el 5 por 100 de la que comunmente esté considerada para el mismo en la localidad respectiva.

Pagarán el 2 1/2 por 100 de la retribucion, sueldo ó asignacion que perciban, cuando llegue ó esceda de 1,500 pasetas anuales, los empleados de los Bancos ó Sociedades anónimas de todas clases, incluidas las de ferro-carriles y los de las casas de comercio, ya presten sus servicios en las oficinas y escritorios, ya lo verifiquen en los locales donde se halle establecida la industria.

##### ASIENTOS Y ARRENDAMIENTOS.

Pagarán el 1 por 100 del importe total de sus contratos:

- 6 1.ª Los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas.
- 7 2.ª Los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera clase que sean con el Gobierno, corporaciones provinciales y municipales, exceptuándose tan solo los contratos de recaudacion de contribuciones.

##### BANCOS Y SOCIEDADES.

Pagarán el 10 por 100 de las utilidades líquidas que segun sus respectivos balances repartan á los accionistas:

- 8 1.ª Los Bancos de emision.
- 9 2.ª Las Sociedades anónimas de cualquiera clase que sean y todas las demás que con cualquier nombre ó denominacion se cons-

tituyan por acciones, incluidas las mineras, cuando ejerzan la industria metalúrgica; las de seguros en la parte no exceptuada por el número 13 de la Tabla de exenciones, y las extranjeras ó sucursales de estas, que con arreglo á la legislacion vigente hayan obtenido ú obtengan autorizacion para hacer operaciones en España.

##### NOTA.

Las Sociedades extranjeras y sus sucursales estarán obligadas, lo mismo que las nacionales, á facilitar á la Administracion económica, cuando esta lo exija, copia autorizada de los balances anuales ó semestrales, y la comprobacion de los demás antecedentes que considere necesarios para depurar las utilidades repartidas á los accionistas.

##### Cuotas reguladas por bases especiales de poblacion ó por circunstancias especiales de localidad.

##### AGENTES, COMISIONADOS, CORREDORES Y CONSIGNATARIOS.

NÚMEROS.

PESETAS.

10 A	Agentes de cambio, con fianza, en la Bolsa de Madrid...	920
	Id. id. en la de Barcelona.....	770
	Id. id. en las demás plazas.....	400
11 A	Agentes y corredores, sin fianza, de cambios, operaciones de bolsa, fletamentos, seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías:	
	En Madrid.....	460
	En Barcelona.....	300
	En las demás poblaciones.....	150
12	Agentes que se ocupan en las Aduanas en obtener la habilitacion de los documentos y despachos de mercaderías por cuenta de los patrones de los buques ó de los consignatarios de aquellos:	
	En Barcelona, Cádiz, Coruña, Alicante, Málaga, Santander, Valencia y Sevilla.....	250
	En puertos fuera de los expresados que escedan de 20,000 habitantes.....	204
	En los de 10,000 á 19,999 habitantes.....	125
	En los demás puertos.....	94
13	Agentes expedicionarios de preces á Roma, ó sean los que solicitan y despachan las expediciones de la Curia romana.....	94
14	Agencias públicas:	
	En Madrid.....	875
	En poblaciones que escedan de 20,000 habitantes.....	688
	En las demás.....	344
15 A	Agencias con oficina abierta para colocacion de sirvientes:	
	En poblaciones que escedan de 20,000 habitantes.....	50
	En las demás.....	25
16	Comisionados para el acopio, por cuenta agena, de granos, caldos, frutos y géneros con destino á las fábricas ó almacenes de sus dueños.	
	En Madrid.....	281
	En poblaciones que escedan de 40,000 habitantes.....	250
	En las de 20,000 á 40,000 habitantes.....	156
	En las de 10,000 á 19,999 habitantes.....	125
	En las demás poblaciones.....	94

NOTA.

Las cuotas de este concepto se devengan íntegramente, aunque solo se ejerza la industria por temporada.

Table with 2 columns: Description (e.g., Corredores de cambio, Cobradores de operaciones de bolsa) and Pesetas (e.g., 500, 300, 169).

BANQUEROS, CAPITALISTAS Y PRESTAMISTAS.

Table with 2 columns: Description (e.g., Comerciantes banqueros) and Pesetas (e.g., 3.280, 2.500).

NOTA.

Los banqueros que hagan otras operaciones mercantiles están sujetos al pago de las demás cuotas que les correspondan en los términos que previene el art. 33 del Reglamento.

Table with 2 columns: Description (e.g., Capitalistas que emplean sus fondos) and Pesetas (e.g., 125, 250, 500).

BAÑOS.

Table with 2 columns: Description (e.g., Casas de baños de agua dulce) and Pesetas (e.g., 375, 188, 80).

NOTA.

Cuando las casas y establecimientos números 25 y 26 sirvan además baños portátiles, pagarán por separado el 25 por 100 de su respectiva cuota.

Table with 2 columns: Description (e.g., Establecimientos de baños flotantes) and Pesetas (e.g., 80, 6).

Table with 2 columns: Description (e.g., Casetas, barracas ó chozas) and Pesetas (e.g., 12, 6, 12, 15).

NOTAS.

1.ª Si en un pueblo ó comarca dada existen varios establecimientos de aguas minerales, se distribuirán entre sus dueños las cuotas que respectivamente quedan señaladas; de manera que entre todos los de cada pueblo ó comarca paguen la cuota fijada en el supuesto de que hubiese uno solo.

El número de concurrentes se entiende respecto al que asista á cada pueblo ó comarca.

2.ª Las cuotas señaladas á los diferentes conceptos del epígrafe «Baños» se devengan íntegramente, aunque las industrias se ejerzan solo por temporada.

Diversiones y espectáculos públicos.

EMPRESAS DE TEATROS.

Table with 2 columns: Description (e.g., Se entienden como tales las que den funciones públicas) and Pesetas (e.g., 33, 34, 35, 36).

NOTAS.

1.ª Se considera Empresa á la reunion de varios actores que formen compañía para ejercer su profesion mancomunadamente; y tambien al dueño ó arrendatario del edificio, cuando por su cuenta se den las funciones.

2.ª Se considera temporada, para la aplicacion del tiempo regulador, la continuacion de funciones en el mismo teatro, por la propia Empresa, Compañía ó particular, aunque varíe el género de los espectáculos.

3.ª Se comprenden en los tipos y tiempo que antecedan los teatros establecidos en los cafés, llamados cafés cantantes, ó designados con cualquiera otra denominacion, siempre que tengan señalado un precio por la entrada ó por la localidad, ó bien se recarguen con este esclusivo objeto los de costumbre por las bebidas y demás que se sirvan en tales establecimientos.

4.ª La liquidacion de productos íntegros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin escepcion alguna, aunque sean de propiedad ó de usufructo particular.

5.ª Las Compañías de teatro en ambulancia y las que funcionen en cada poblacion menos de un mes, contribuirán por la tarifa de Patentes.

EMPRESAS DE CIRCOS.

Table with 2 columns: Description (e.g., Las de caballos ó ejercicios ecuestres) and Pesetas (e.g., 37, 38, 39).

NOTAS.

1.ª Se consideran como circos para los efectos de esta contribucion, las plazas de toros y demás locales en que se den esta clase de espectáculos.

2.ª Son aplicables á los circos las notas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 5.ª de teatros.

Table with 2 columns: Description (e.g., Circos de gallos) and Pesetas (e.g., 40, 41).

EMPRESARIOS DE PLAZAS DE TOROS Y LUCHAS DE FIERAS.

Table with 2 columns: Description (e.g., Funciones de toros de muerte) and Pesetas (e.g., 41).

	PESETAS.
En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Zaragoza.....	1.256
En las demás poblaciones.....	625
42 Corridas de novillos, vacas y becerros:	
En las de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Zaragoza, por cada funcion.....	625
En las demás poblaciones con plaza permanente, sea de piedra ó de madera, id.....	313
En las mismas donde se habilite plaza, corrales ú otros locales para las corridas.....	125
43 Funciones mistas de toros de muerte y corridas de novillos:	
En las de Madrid, Sevilla, Barcelona, Cádiz, Valencia y Zaragoza, por cada funcion.....	938
En las demás poblaciones, id.....	469
44 Corridas de bueyes ó vacas con perros de presa:	
Por cada funcion.....	156

## NOTA.

Las funciones de toros, novillos, luchas de fieras y demás comprendidas en el epígrafe general que precede, devengarán el 25 por 100 de las cuotas que respectivamente quedan señaladas, cuando se celebren en poblaciones que no tengan plazas llamadas de toros provisional ó definitivamente y se verifiquen en corrales ó sitios habilitados temporalmente al objeto, y en los que se pague por la entrada ó por la localidad.

## EMPRESARIOS DE BAILES PÚBLICOS.

45 Por cada baile público en teatro:	
En Madrid.....	250
En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	188
En las demás poblaciones que escedan de 20,000 habitantes.....	125
En las de 10,000 á 20,000 habitantes.....	94
En las restantes.....	63
46 Bailes públicos en salon ó jardin:	
En Madrid.....	125
En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	94
En las demás poblaciones que escedan de 20,000 habitantes.....	63
En las de 10,000 á 20,000 id.....	50
En las restantes.....	30
47 Bailes públicos en otros locales subalternos para la clase artesana.....	15
48 Bailes de máscaras:	
Pagarán por cada uno el doble de las cuotas mencionadas, según la poblacion y locales en que tengan lugar.	

## EMPRESARIOS DE CONCIERTOS.

49 Conciertos públicos en teatros:	
Pagarán el 30 por 100 de una entrada completa, sin deduccion de gastos, cuando el número de funciones sea de 30 conciertos inclusive en adelante.	
50 Si las funciones no llegasen á dicho número, se pagará por cada una.....	30
51 Conciertos públicos en jardines y salones: por cada uno.	30
52 Jardines de recreo en que se paga por entrar:	
En Madrid.....	169
En las demás poblaciones.....	138

## EMPRESAS PERIODÍSTICAS Y OTRAS ANÁLOGAS.

53 A Periódicos políticos; pagará cada uno:	
En Madrid.....	400
En poblaciones que escedan de 40,000 habitantes.....	240
En las de 20,000 á 40,000 habitantes.....	200
En las demás poblaciones.....	130
54 A Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial de publicacion semanal, pagará cada uno:	
En Madrid y demás poblaciones que escedan de 20,000 habitantes.....	60
En las demás poblaciones.....	50
55 Los mismos, cuando la publicacion sea quincenal:	
En Madrid y demás poblaciones que escedan de 20,000 habitantes.....	50
En las demás poblaciones.....	40
56 Los mismos en publicaciones mensuales:	
En Madrid y demás poblaciones que escedan de 20,000 habitantes.....	40
En las demás poblaciones.....	20
57 Publicaciones de anuncios.....	200
58 Empresarios ó editores de obras dramáticas ó de otras materias.....	219

## NOTA.

Del importe de la cuota fijada á las publicaciones comprendidas bajo el epígrafe que antecede son responsables por su orden, el dueño ó empresario, el director y el editor si la publicacion le tiene. Cuando ninguno de ellos sea conocido, responderá el dueño del establecimiento tipográfico en que la publicacion se imprima.

## Empresas varias.

59	Empresas ó compañías para proporcionar la sustitucion en el servicio militar: Pagará cada una, aunque trabaje por temporada.....	780
60	Empresarios constructores de buques de todos portes: Pagarán 25 céntimos de peseta hasta el maximum de 250 pesetas por cada una de las toneladas aforadas (sin excepcion de departamento alguno) á los buques que construyan.	

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

## CIRCULAR NÚMERO 28.

Segun me manifiesta el Sr. Gobernador de la provincia de Burgos, falleció el dia 31 de Marzo próximo pasado en el pueblo de Quintanilla de Sobresierra en dicha provincia Ramona Castañeda Torices, que procedente de Madrid se dirigia á esta como natural de ella.

Y no constando en este Gobierno antecedente alguno respecto al pueblo de su naturaleza, se hace saber por medio del presente para que llegue á noticia de la familia de la fallecida.

Santander 8 de Abril de 1870.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

## FOMENTO.

## Aprovechamiento de aguas.

D. Ignacio Perez, vecino de esta ciudad, ha solicitado de este Gobierno de provincia autorizacion para aprovechar las aguas del rio San Martin, en el pueblo de Viesgo, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, para construir un lavadero de minerales necesario en la explotacion de la mina «Virgen del Castillo,» segun el indicado proyecto que ha presentado y se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 266 de la ley de aguas vigente, se inserta en este Boletin Oficial, para que en el término de 15 dias puedan enterarse de dicho proyecto y hacer las reclamaciones que les convengan los que se consideren con derecho á oponerse al referido aprovechamiento.

Santander 11 de Abril de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE SANTANDER.

Esta corporacion, en sesion de hoy, acordó elevar á los Córtes Constituyentes la esposicion que, en virtud de lo dispuesto por S. E. en las sesiones de 11 y 14 de marzo último, presentara su secretario á la aprobacion de la misma y que dice así:

«A las Córtes Constituyentes: La Diputacion provincial de Santander acude respetuosamente á la Soberana Asamblea de la Nacion, esponiendo: que sometido al exámen público el proyecto de ley orgánica provincial, de que tanto há menester el país, para realizar los fines de la gloriosa Revolucion de Setiembre, no debe parecer extraño que la corporacion esponente haga las breves observaciones que se le ocurran, dado que con la desconfianza de sus luces y persuadida de que á sus ilustrados autores no se les ha ocultado ninguna de las razones que abonan ó

desaprueban cualquiera de los sistemas que se disputen el acierto en materia de tanta importancia.

Estableciéndose en el enunciado proyecto de ley orgánica provincial retribucion pecuniaria para los individuos de las Comisiones permanentes de las Diputaciones, viene á introducirse una novedad, desconocida entre nosotros desde la publicacion del venerando Código de Cádiz y de la célebre ley de 3 de febrero de 1823. No es esto decir que la Diputacion encuentre en el carácter de nuevo de la proyectada retribucion motivo suficiente para rechazarla, sino que tiene el íntimo convencimiento de que no hay razones que la hagan necesaria ni útil á los intereses de la causa pública. Recargándose considerablemente el presupuesto provincial, hoy que debe dirigirse el celo de la Administración á aliviarle con prudencia y con justicia, los cargos de diputado provincial perderian, de seguro, en gran parte, retribuidos con sueldo ó gratificacion, del prestigio que vienen gozando constantemente, y que conviene conservar con decision, si han de desearse y de ejercerse por ciudadanos de relevantes circunstancias. No porque la enérgica accion del progreso vaya mejorando notablemente la condicion del hombre, ha de incurrirse en el grave error de que la segunda mitad de nuestro siglo sea egoista, interesada y refractaria de las puras afecciones que se elevan sobre los intereses llamados materiales.

Servir al país en las magistraturas populares, digámoslo así, de la Cámara provincial, como del Municipio mismo, es una honra especial que pierde estimacion y se desnaturaliza envolviendo la idea del sueldo ó de la gratificacion á dinero. La Diputacion esponente está persuadida de que, sin perjudicarse el servicio de la Administracion, puede y debe conservarse en la nueva ley, con el carácter absolutamente gratuito, el honorífico cargo de Diputado provincial, no solo en beneficio del contribuyente, sino en el interés de la respetabilidad y brillo de estos preciados oficios.

En ocasion de discutirse el proyecto de ley electoral, esta Diputacion, con la confianza que le inspira la benevolencia de la Asamblea, no duda unir ahora sus votos á los de otros cuerpos populares, de igual clase, para que se acuerde por el Soberano Poder Constituyente que el elevado cargo de Representante de la Nacion en el Congreso Colegislador, y aun el de Diputado provincial, sean incompatibles con todos los de funcionario público retribuidos por fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, un año antes y otro despues del período de la legislatura y de la duracion del servicio administrativo respectivamente. La Diputacion cree innecesario aducir las razones que persuaden, en su concepto, la conveniencia del espresado acuerdo ante la reconocida sabiduría de la Asamblea, habiéndose dilucidado además esta interesante tesis política en la prensa periódica y por

publicistas de mérito notorio que, al ocuparse en la investigación de garantías de una razonable independencia de los mandatarios del pueblo, han dejado siempre á salvo el mérito y los servicios de clases respetables. Ello es que la opinion tiene dictado hace mucho tiempo, al menos entre nosotros, su poderoso veredicto, decidiéndose por la incompatibilidad sumariamente espresada; pero de una manera absoluta, incondicional y que evite aquellas interpretaciones mas ó menos ingeniosas con que suelen enervarse ó abrogarse preceptos de alta importancia para la Nación.

Esta Diputacion, penetrada de que las Córtes Constituyentes acogerán con benevolencia las observaciones espuestas, espera que sean apreciadas en el valor que, á su juicio, tienen por la sabiduría de los Representantes del pueblo llamados á consolidar sobre bases seguras la libertad de nuestra patria.

Santander y Abril ocho de mil ochocientos setenta.—El Diputado por Santander, Vicepresidente, Pedro de la Cárcova Gomez.—El Diputado por Entrambasaguas, Ambrosio José Cagigas.—El Diputado por Torrelavega, José María Quijano.—El Diputado por Potes, Miguel Fernandez Campillo.—El Diputado por Villacarriedo, Javier G. Riancho.—El Diputado suplente por Reinosa, Julio de la Mora Varona.—P. A. de S. E., el Secretario, Máximo de Solano Vial.

Y en virtud de lo acordado tambien por S. E. en la misma sesion de hoy, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Santander 9 de Abril de 1870.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

#### ADMINISTRACION

##### ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Desde este dia al 20 del actual inclusive se pagarán en la Caja de esta Administracion, con las formalidades prevenidas, los intereses de Bonos del Tesoro comprendidos en las facturas hasta el número 60 que fueron presentadas en la misma durante el mes de Diciembre próximo pasado.

Santander 11 de Abril de 1870.—Manuel G. Granda.

#### BANDERIN

##### PARA ULTRAMAR EN SANTANDER.

Dispuesto por S. A. el Regente del Reino se abra un alistamiento de 2,500 hombres voluntarios de las clases de paisano y licenciados del ejército para los de Cuba y Puerto-Rico, se hace saber á los que deseen alistarse que serán admitidos en este Banderin todos los mozos solteros y viudos sin hijos que se presenten con el objeto indicado, y reunan las condiciones de no tener defecto que los inhabilite para el servicio en aquellas Antillas, contar por lo menos 18 años cumplidos y como máximo 40, con la estatura de un metro 560 milímetros.

El alistamiento tendrá lugar con derecho á los premios que se detallan á continuacion y además recibirán el plus diario de medio real sobre el haber de 187 rs. 60 céntimos que disfrutarán en Ultramar mensualmente.

	Primer plazo. Reales.	Ultimo plazo. Reales.	TOTAL. Reales.
Por 4 años ..	625	2.375	3.000
Por 5 años ..	750	3.250	4.000
Por 6 años...	875	4.125	5.000
Por 7 años...	1.000	5.250	6.250
Por 8 años...	1.125	6.375	7.500

El menor tiempo de empeño por que se admitirán los voluntarios será el de cuatro años, y en el acto de filiarse se les entregará la cuarta parte del primer plazo, otra igual suma al embarcar en este puerto y la otra mitad á los seis meses de servicio, recibiendo el último plazo al cumplir su empeño.

Los fallecidos en el ejército transmiten por completo á sus legítimos herederos los derechos que tuviesen al premio, cuando estos fueren hijos, viuda ó padres del finado. Cuando fueren otros los herederos únicamente podrán transmitir el derecho al premio correspondiente al tiempo servido.

Si el fallecimiento ocurriese en funcion de guerra ó de heridas recibidas en actos del servicio, se considera devengado todo el tiempo del empeño para todos los efectos hereditarios, abonándose por consiguiente por el fondo de redenciones la cantidad total.

Disfrutarán además de las ventajas que quedan estipuladas los licenciados de los ejércitos de Ultramar que deseen alistarse, una gratificacion de 500 reales por solo una vez y esta les será entregada en el acto de filiarse, debiendo presentar su licencia absoluta y fé de soltería.

Los voluntarios de paisano serán admitidos con solo la cédula de vecindad, en la que debe constar su edad y estado, reclamándose por esta dependencia los demás documentos que fueren necesarios.

Santander 7 de Abril de 1870.—El Jefe del Banderin, Fernando de Benito y Huguet.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Laredo.

Estando acordada por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados y aprobada por la superioridad la creacion de una segunda plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 400 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligacion de asistir gratuitamente á 200 pobres de los 400 que tiene la misma y sus barrios de Tarrueza y la Pesquera, se anuncia al público por el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas en debida forma á la Alcaldía de este Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de partidos médicos de la Península de 11 de Marzo de 1868.

Laredo 8 de Abril de 1870.—Manuel de Bolívar.

##### Ayuntamiento de Cabuérniga.

En el pueblo de Viaña, de este distrito, se halla prendado y puesto en custodia un potro por haberle encontrado causando daños en la mies comun de dicho pueblo, y es de las señas siguientes: alzada seis y media á siete cuartas, una estrella en la frente, calzado del pié izquierdo y sin marco.

El que se crea su dueño se presentará al Alcalde de barrio de dicho

pueblo dentro del término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pues pasados se procederá á su enajenacion como bienes mostrencos.

Cabuérniga 9 de Abril de 1870.—José Gutierrez Nansa.

##### Ayuntamiento de Ampuero.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 450 escudos pagados por trimestres de fondos municipales, por renuncia presentada por el que la desempeñaba, D. Francisco Camino Orantía, fundada en el mal estado de su salud.

Se anuncia al público por medio del presente para que los aspirantes que se hallen adornados con los requisitos que previene la ley presenten sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Ampuero 3 de Abril de 1870.—Vicente Ortiz Martinez. 3-2

#### Providencias judiciales.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que por parte de D. Manuel Gonzalez Bustamante, de esta vecindad, se ha promovido expediente de concurso voluntario de acreedores solicitando la celebracion de junta para tratar de la aceptacion de las proposiciones de quita y espera que se harán en el acto de ella, y ha recaido el auto siguiente:

Presentado con el poder que se devuelva despues de copiado en autos, relacion de bienes, estado de deudas y memoria, se admite esta solicitud de concurso voluntario y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 507 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, convóquese inmediatamente á junta á los acreedores, señalándose para el acto el dia 11 de Mayo próximo venidero á las once de la mañana en el local destinado á despacho del Juzgado en el edificio cárcel pública de este partido, y cítese por el actuario en forma á los acreedores residentes en esta villa y libren despacho al Juez de paz de Reocin y exhortos á los Juzgados de Santander, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Madrid, Cádiz y Villacarriedo para las citaciones de los acreedores domiciliados en los respectivos distritos, publicándose además la citacion por edictos en esta villa, en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Santander y en la *Gaceta de Madrid*, previniendo á los acreedores comprendidos en el estado de deudas y á cualquiera otro desconocido se presenten en la junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario Juzgado de primera instancia de Torrelavega 8 de Abril de 1870.—Doy fé, Fernando Mazon.—Ante mí, Manuel M. Conde.

Y para que llegue á noticia de los acreedores espido el presente en Torrelavega á 8 de Abril de 1870.—Fernando Mazon.—P. S. M., Manuel M. Conde.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y regente de la jurisdiccion ordinaria de esta ciudad de Santander por cesacion del propietario.

Por el presente, tercero y último edicto y pregon, cito, llamo y empla-

zo á D. Manuel Arrosope, Capitan, D. Canuto Lacharga, Piloto, y Francisco Otaindi y Ensebio Alegría, marineros del bergantin «Ramoncito», á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les instruye sobre falsedad de una protesta de mar; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en su ausencia y rebeldía.

Dado en la ciudad de Santander á 1.º de Abril de 1870.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. M. de S. S., D. Genaro de Cos.

Don Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y regente de la jurisdiccion ordinaria de esta ciudad de Santander por cesacion del propietario.

Por el presente, segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Prudencio Rodriguez Alvarez, natural del pueblo de Acebedo, partido judicial de Riaño, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan por lesiones á Rita Vicande; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 1.º de Abril de mil ochocientos setenta.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. M. de S. S., D. Genaro de Cos.

#### Anuncios particulares.

##### LA ECONÓMICA.

##### Agencia general de negocios en Santander.

Oficinas, Plaza Vieja, (de la Constitucion) número 8, piso 2.º.—Director D. Marcelino de la Cavada, Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública, cesante.

Esta Agencia se ocupa, por una módica retribucion, en promover y activar en los Tribunales y Oficinas públicas asuntos particulares.

Tambien se encarga de la confeccion de amillaramientos, apéudices y repartimientos de la contribucion territorial y del impuesto personal, matrículas del subsidio industrial, presupuestos y cuentas municipales á precios convencionales.

Los que deseen utilizar los servicios de esta Agencia ó adquirir mas noticias pueden dirigirse al espresado Sr. Cavada. 2s1 5

Se venden cohetes desde cuatro reales docena hasta veinte. En la hojalatería de la calle de la Compañía darán razon. 6-2

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales:

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Estados mensuales para juicios verbales y actos de conciliacion.

Cargarémes.

Cartas de pago.

Relaciones de gastos.

Relaciones de ingresos.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo,